

*DECRETO 53/1991 de 11 de junio por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución de concentración parcelaria de la Zona de Acedera II (Badajoz).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la Zona de «ACEDE-RA II» (Badajoz), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada Zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 11 de junio de 1991.

#### DISPONGO

**Artículo 1.**—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona de «ACEDERA II» (Badajoz).

**Artículo 2.**—El perímetro de esta Zona estará formado en principio, por la finca «CARRASCALEJO», ubicada en el término municipal de Acedera (Badajoz), cuyos límites son:

Norte: Canal de Orellana y límite finca Carrascalejo.

Sur: Término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz).

Este: Término municipal Orellana la Vieja (Badajoz).

Oeste: Término municipal de Don Benito (Badajoz).

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 171 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

**Artículo 3.**—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

**Artículo 4.**—Se faculta a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de junio de 1991

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 5 de junio de 1991, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la Orden de 26 de junio de 1990, en la que se establecen ayudas complementarias al Real Decreto 808/87 para la re-conversión de tabaco al tipo virginia.*

La Orden de 21 de febrero de 1991 publicada en el D.O.E. Extraordinario n.º 7 de 27 de marzo de 1991, fija como fecha límite de la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la Orden de 26 de junio de 1990 del día 5 de abril de 1991.

Observamos diversos retrasos en el tramitación de cierta documentación requerida en dicha Orden tengo a bien disponer la presente:

#### ORDEN

**Artículo Unico:** La presentación de solicitudes para poder acogerse a los beneficios de la Orden de 26 de junio de 1990 finalizará el día 30 de junio de 1991.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 22 de abril de 1991 por la que se modifica la de 28 de septiembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación de ayudas al fomento de leguminosas-piense y otros cultivos proteicos.*

La Orden de esta Consejería de 28 de septiem-